



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS**

Treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO SUMARIO promovido por ACTIVOS S.A. contra COOMEVA  
E.P.S. Rad. 11001 22 05 000 2021 00721 01.**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Advierte la Sala, que sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el dieciocho (18) de junio de 2020 (fls.64-71) por la Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, si no fuera porque se observa que este Tribunal carece de competencia, debido a que el domicilio del impugnante COOMEVA E.P.S. S.A., se encuentra situado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, tal como se constata con el certificado de existencia y representación legal visto a folio 20-35 del expediente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 30 del Decreto 2462 de 2013, que prevé que son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación «*Conocer a petición de parte y fallar en derecho, con carácter definitivo, en primera instancia y con las facultades propias de un juez, los asuntos contemplados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*», y que en caso de que sus decisiones sean apeladas, el competente para resolver el recurso, será el «**Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Laboral- del domicilio del apelante.**»

Situación que también se encuentra contemplada en el párrafo 1 del Artículo 6 de la Ley 1949 del ocho (8) de enero de 2019, que modificó el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual señala:

**“Parágrafo 1º. Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La Sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral del domicilio del apelante.”**

Por lo anterior, atendiendo al domicilio del apelante, se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, por ser el competente para resolver los recursos presentados.

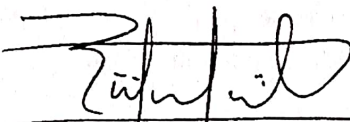
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

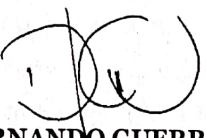
### RESUELVE

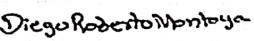
**PRIMERO: REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que efectúe el reparto entre los magistrados que la conforman, y se asuma el conocimiento del presente trámite, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes y a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RAFAEL MORENO VARGAS**  
Magistrado

  
**DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**  
Magistrado

  
**DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN**  
Magistrado

*Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.*

000000